

APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA REGION INCA

LEY No. 24985

LEY ORGANICA DE LA REGION INCA

Artículo 1o. Créase la Región Inca, Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política del país, por el Plan Nacional de Regionalización; por la Ley de Bases de la Regionalización; por la presente Ley y, demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La Región Inca comprende en territorio de las provincias de: Andahuaylas, Chincheros, Aymaraes, Grau, Abancay, Antabamba, Cotabambas, Espinar, Chumbivilcas, Canchis, Canas, Anta, Calca, Urubamba, Paruro, Acomayo, Quispicanchis, Paucartambo, Cusco, La Convención, Tambopata, Manú y Tahuamanú conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 30.- La Asamblea Regional, está conformada por setenta y seis (76) miembros distribuidos de la siguiente manera:

- Treinta (30) representantes directamente elegidos;
- Veintitrés (23) alcaldes provinciales;
- y
- Veintitrés (23) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización No. 24650, transfíranse al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales y financieros, y el acervo documental de las siguientes dependencias;

a) DE LOS MINISTERIOS

- 1.- Dirección Departamental de Educación de Apurímac;
- 2.- Dirección Departamental de Educación del Cusco;
- 3.- Dirección Departamental de Educación de Madre de Dios;
- 4.- Unidad Departamental de Salud de Apurímac;
- 5.- Unidad Departamental de Salud del Cusco;
- 6.- Unidad Departamental de Salud de Madre de Dios;
- 7.- Dirección Departamental de Trabajo y Promoción Social del Cusco;
- 8.- Oficina Zonal de Trabajo y Promoción Social de Apurímac;
- 9.- Subdirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Madre de Dios;
- 10.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción del Cusco;
- 11.- Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Madre de Dios;
- 12.- Unidad Agraria Departamental de Apurímac;
- 13.- Unidad Agraria Departamental del Cusco;
- 14.- Unidad Agraria Departamental de Madre de Dios;
- 15.- Jefatura Regional de Minería de Madre de Dios;
- 16.- Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco;
- 17.- Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac;
- 18.- Dirección Departamental de Caminos de Apurímac;
- 19.- Dirección Departamental de Caminos del Cusco;
- 20.- Dirección Departamental de Caminos de Madre de Dios

- 21.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Apurímac;
- 22.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre del Cusco;
- 23.- Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Madre de Dios;
- 24.- Dirección Regional de Pesquería del Cusco;
- 25.- Dirección Zonal de Pesquería de Madre de Dios;
- 26.- Oficina Zonal de Pesquería de Andahuaylas;
- 27.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Apurímac;
- 28.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración del Cusco;
- 29.- Dirección Departamental de Industria, Comercio, Turismo e Integración de Madre de Dios.

b) DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DESCENTRALIZADAS:

- 1.- Filial Departamental de Madre de Dios del Instituto Nacional de Cultura;
 - 2.- Filial Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura;
 - 3.- Filial Departamental de Apurímac del Instituto Nacional de Cultura;
 - 4.- Dirección Departamental de Madre de Dios del Instituto Peruano del Deporte;
 - 5.- Dirección Departamental de Apurímac del Instituto Peruano del Deporte;
 - 6.- Dirección Departamental del Cusco del Instituto Peruano del Deporte;
 - 7.- Oficina Departamental de Madre de Dios del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;
 - 8.- Oficina Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;
 - 9.- Oficina Departamental de los Registros Públicos de Apurímac;
 - 10.- Oficina Departamental de los Registros Públicos del Cusco;
 - 11.- Oficina de los Registros Públicos de Madre de Dios;
 - 12.- Oficina Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cooperativas;
 - 13.- Oficina Departamental del Cusco del Fondo de Promoción Turística FOPTUR;
 - 14.- Oficina Regional del Cusco de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario;
 - 15.- Oficinas Zonales de Apurímac de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario;
 - 16.- Archivo Departamental del Cusco;
 - 17.- Oficina Regional de Estadística de Apurímac;
 - 18.- Oficina Regional de Estadística del Cusco;
 - 19.- Oficina Regional de Estadística de Madre de Dios;
- Los ministerios, organismos centrales,

instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados que tengan otras dependencias distintas de los antes citados en la Región Inca atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que corresponde a la Región.

El Gobierno Regional, asumo las obligaciones de las dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.-Transfiérase al Gobierno Regional de la Región Inca;

El "Proyecto Especial Madre de Dios".

Los Programas y Proyectos así como el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales, el acervo documental y otros que el Proyecto Especial "Sierra-Centro-Sur" tiene ubicado en el ámbito de la región.

TERCERA.-Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponden a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este (ELECTROSURESTE S.A.) tiene en la región.

Dicha transferencia, no comprende lo sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multiregionales, ni el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales, el acervo documental y otros de estos sistemas.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el Directorio de la Empresa en concordancia con la Ley de Bases de la Regionalización y con las demás disposiciones legales correspondientes sobre la Actividad Empresarial del Estado.

Transfiérase del Fondo de Compensación de Generación Eléctrica los recursos complementarios necesarios para la operación y mantenimiento de los servicios que presta la referida empresa.

CUARTA.-Transfiérase al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A. (ENTURPERU S.A.), ubicada en el ámbito de la región, así como sus recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros.

El Gobierno Regional, aporta los recursos y bienes que asume por la presente disposición para la creación de una persona jurídica independiente para los mismos fines.

QUINTA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizan cuando la naturaleza de sus actividades lo ameriten.

Para tal fin, y a solicitud del Gobierno Regional, constituyen subsidiarias en cuyo directorio tiene representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujeto a la normatividad nacional correspondiente y el planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

SEXTA.- El Margesi de Bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aportan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Apurímac, Cusco y Madre de Dios; así como las que se les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

SETIMA.- La Cuenta del Gobierno Regional a que se refiere la Ley de Bases de la Regionalización, se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, inmuebles y equipos, así como el pasivo y patrimonio, personal y acervo documental de las dependencias y organismos públicos que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficits acumulados de las dependencias o empresas según como corresponda, así como las utilidades o superávits, deberán ser consolidados de cumplir las transferencias.

OCTAVA.- Los terrenos de propiedad fiscal, son adjudicados por el Gobierno Regional con arreglo a ley, con excepción de los adjudicados a las Municipalidades con fines de expansión urbana.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas continúan su trámite.

NOVENA.- Los recursos generados en la región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional.

Se asignan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del 1% del valor de los créditos que coloque en la región.

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloquen en la región.

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo, pueden ser utilizados para garantizar créditos que concerte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO.- Las provincias y distritos que conforman la Región Inca podrán solicitar su incorporación a una región diferente, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Regionalización y normas complementarias.

DECIMOPRIMERA.- Corresponde a la Región Inca, una participación en la renta que produce la explotación de los recursos naturales ubicados en la región, con arreglo a ley que regula la aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política del Perú y a las demás normas legales pertinentes.

DECIMOSEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2o. de la Ley No. 24792, el Gobierno Regional de la Región Inca, está facultado para fomentar, organizar y autorizar ferias regionales e interregionales, así como apoyar a las Municipalidades que la promuevan u organicen.

DECIMOTERCERA.- Transfiérase al Gobierno Regional, la titularidad de las acciones que corresponde al Estado en las siguientes empresas: Empresa Nacional de la Coca (ENACO S.A.) y Empresa Industrial Cachimayo.

DECIMOCUARTA.- Declárase de preferente interés nacional el mejoramiento, ensanche y asfaltado de las carreteras Iñapari - Iberia - Puerto Maldonado - Quince Mil - Urcos - Cusco y la transoceánica Puerto Maldonado - San Gabán - Olaechea - Macusani Azángaro - Calapuja - Juliaca - Puno - Moquegua - Ilo.

El Poder Ejecutivo, adoptará todas las disposiciones que la ley le conceda para la ejecución de la finalidad declarada en el párrafo anterior.

DECIMOQUINTA.- Establézcase el Banco de Fomento de la Región Inca como Empresa Estatal de Derecho Privado dependiente del Gobierno Regional, con autonomía económica, administrativa y financiera.

Es integrante del Sistema de Banca Regional de Fomento a que se refiere la vigésima octava disposición complementaria y transitoria del texto único ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización.

DECIMOSEXTA.- En los contratos que celebre el Estado para la explotación de Gas y/o Petróleo en las reservas del Camisea, e considerará y dará prioridad a la instalación de plantas de fraccionamiento, transformación y refinación en la Región, tomándose en cuenta la proyección de la demandada al año dos mil (2,000) y la diversificación en el uso industrial para fertilizantes, acerías y otros. Para los estudios, propuestas y negociaciones que realicen sobre las reservas señaladas tendrá siempre una participación el Gobierno Regional en no menos del 30%.

DECIMOSÉTIMA.- Créase el Canon Petrolero y/o Gasífero sobre la producción total del petróleo y/o gas, el que será recurso de la Región, en las mismas condiciones que los Cánones Petroleros de las Regional Grau y del Amazonas.

Créase el proyecto especial de desarrollo de Alto y Bajo Urubamba en la provincia de La Convención.

Declárase de preferente interés regional la construcción de la carretera de penetración Andahuaylas, río Apurímac, Incahuasi y el puente sobre el río Apurímac.

DECIMO OCTAVA.- Créase la Empresa Regional del Oro, encargada de la prospección, promoción y comercialización del oro en la región, la que además asumirá las funciones que al respecto tenía anteriormente el Banco Minero. La Asamblea Regional aprobará el Estatuto correspondiente.

Transfiérase al Gobierno Regional el proyecto especial de la Fábrica de Cemento en Tinta, de la provincia de Canchis, denominado "Empresa de Cemento Pachacútec".

declárase de preferente interés regional, el estudio y ejecución del Complejo Turístico Río Apurímac-Saywite-Chocceguirao.

DECIMO NOVENA.- Constituye renta de la Región, los recursos provenientes del D.L. No. 22916 y de sus normas complementarias.

Declárase de interés regional la interconexión eléctrica de la Central de Machupicchu con todas las provincias de Apurímac.

Créase el proyecto especial para la construcción del Aeropuerto Internacional de Chincheros en la provincia de Urubamba.

VIGESIMO.- Créase el Proyecto especial de Cultivos Andinos para investigación, experimentación y promoción de cultivos andinos, principalmente dedicados a la alimentación regional y nacional. La Asamblea Regional, aprueba su Estatuto.

VIGESIMO PRIMERA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones del Estado en la Empresa Minera Tintaya S.A.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Ministerios, Organismos Centrales, las Instituciones Públicas Descentralizadas y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Apurímac, Cusco y Madre de Dios, con las excepciones que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren e integran al Gobierno Regional, las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales, y el acervo documental correspondientes, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional, quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y de modificación de plazas, con excepción de las que realicen los sectores de Salud y Educación; y asignaciones presupuestarias salvo

el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia e integración, la Asamblea Regional, designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias a transferirse e integrarse designan Comisiones de entrega culminando dicho proceso con la firma de las de Recepción - Entrega correspondiente.

La Asamblea Regional, queda facultada para ampliar las plazas de transferencias, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros para atender particularidades que se presenten.

SEGUNDA.- Para la primera Asamblea Regional, las categorías de las instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales y el número de delegados respectivos, son los siguientes:

- Ocho (08) por las Organizaciones Representativas Campesinas;

- Seis (06) por las Comunidades Campesinas y dos (02) por las Comunidades Nativas;

- Cuatro (04) por las Organizaciones Representativas de los Productores Agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales;

- Uno (01) por las Universidades;

- Dos (02) por los Colegios Profesionales y Organizaciones Culturales;

- Tres (03) por las Organizaciones Representativas Gremiales: organizaciones sindicales;

- Tres (03) por las Organizaciones Representativas de los Productores No Agrarios: asociaciones de comerciantes, asociaciones de industriales, asociaciones de mineros y otros;

- Uno (01) por los Clubes de Madres y otras Organizaciones Femeninas;

- Uno (01) por las Organizaciones de Pueblos Jóvenes y Vecinales y Asociaciones de Padres de Familia.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas, se seguirá un criterio de equidad, correspondiendo diez (10) representantes directamente elegidos para Apurímac, diez (10) para Cusco y diez (10) para Madre de Dios; seis (06) delegados de instituciones para Apurímac, diez (10) para Madre de Dios y siete (07) para Cusco.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que se asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Apurímac, Cusco y Madre de Dios, aportan los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional, se hace por resolución suprema.

La instalación se realiza en la capital provincial más antigua dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

QUINTA.- Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo del Cusco y Madre de Dios tienen a su cargo el mejoramiento, ensanche y asfaltado de las carreteras Iñapari - Iberia - Puerto Maldonado - Quincemil - Urcos - Cusco y la parte correspondiente de la transoceánica hasta el límite vial, hasta la instalación del Gobierno Regional.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días en que entra en vigencia la presente Ley, los Ministerios de Economía y Finanzas y, de Transportes y Comunicaciones, transfieren y asignan, según como corresponda, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Cusco y Madre de Dios, los recursos necesarios para la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige desde el día siguiente de su publicación en diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Enero de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia. Encargado de la cartera de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ,

Ministro de Vivienda y Construcción.

ROMULO LEON ALEGRIA,

Ministro de Pesquería.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,

Ministra de Educación.

ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,

Ministro de Trabajo.

CESAR DELGADO BARRETO,

Ministro de Justicia.

CAMILO N. CARRILLO GOMEZ,

Ministro de Transportes y Comunicaciones.

JOSE CARLOS CARRASCO TAVARA,

Ministro de Energía y Minas.

JUAN CORONADO BALMACEDA,

Ministro de Agricultura.

IVAN GARCIA CABREJOS,

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.